

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que se anexa a continuación. Sírvase proveer.

Palmira, Enero 21 de 2021.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Auto Sust
Rad. 2019-00446
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

El proceso de SUCESIÓN, con auto de fecha 11 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Palmira, a fin de ponerle conocimiento a los interesados y tener en cuenta conforme a solicitud realizada por el despacho de conversión de título.

En atención al informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AGREGAR** y tener en cuenta lo manifestado por Dra. MARÍZZA OSORIO PEDROZA, Juez Segunda Promiscua de familia de Palmira respecto a la solicitud realizada por el despacho de conversión de título en el proceso 2013-0030700.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

<p>JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____</p> <p>Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.</p> <p>[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--

**Notificada en Estado No.012 de
enero 25-2021. A las 07:00 am.**

Juzg.03PromiscuoFamiliaPalmira

RE: AMPLIACION DE INFORMACION OFICIO 389 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, SUCESION INTESTADA 2019-00446

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/12/2020 4:17 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (117 KB)
2013-00307 SUCESION (1).pdf;

Cordial Saludo.

Atendiendo su solicitud me permito adjuntar copia del Auto proferido dentro del proceso de sucesión 2013-00307 Causante Judith Constain.

Atentamente.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira – Valle del Cauca

✉ j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2660200 ext.: 7105

📍 Carrera 22 No. 22 A - 40 - Oficina 02 Sede Judicial



Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

De: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 3:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: AMPLIACION DE INFORMACION OFICIO 389 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, SUCESION INTESTADA 2019-00446

📎 [76520311000320190044600 SUCESION](#)

Buenas Tardes.

Atendiendo lo solicitado enviamos acceso al expediente electrónico informando que los archivos correspondientes a la solicitud de conversión y posterior pago de títulos son los archivos del 8 al 11.

Atentamente

William Benavidez Lozano

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.
Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.
Tel: 2660200 ext 7107.

De: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 10:49 a. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AMPLIACION DE INFORMACION OFICIO 389 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, SUCESION INTESTADA 2019-00446

Atento saludo.

Con el fin de atender la solicitud de conversión del título 4994000000366305, realizada por su digno despacho se hace necesario conocer el contenido de la providencia que lo ordena, para determinar a favor de que proceso se constituyó el mentado título judicial, toda vez que en este despacho obra proceso liquidatorio de sucesión de la señora Alexandra Núñez Saavedra y otros, de la causante Judith Constain Mora, bajo radicado 2013-00307, y de acuerdo a la información que suministro el Ingenio Mayagüez, el título judicial referenciado se constituyó atendiendo una orden de embargo emanada dentro del proceso ya referenciado, de ahí que este pendiente por resolver una solicitud de fraccionamiento, la cual hasta la fecha no se ha atendido por cuanto las partes no han dado cumplimiento un requerimiento que le formuló el despacho para proceder a realizar dicho trámite.

De Usted con toda atención,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira – Valle del Cauca

✉ j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ 2660200 ext.: 7105

📍 Calle 22 No. 28-A-10 esquina 22 Sede Judicial



Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las

tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

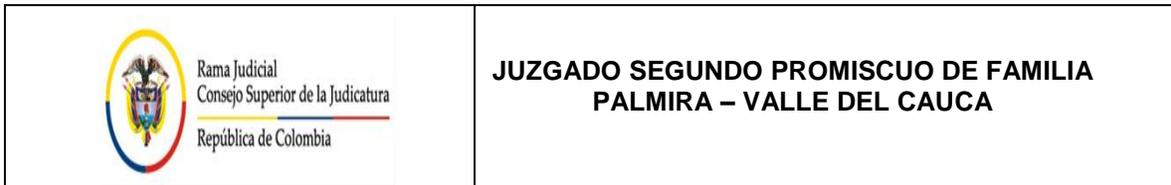
Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

A DESPACHO, a despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Palmira, 11 de diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO DE SUSTANCIACION No. 168

Palmira, once (11) de diciembre del año de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, solicita a través del oficio datado 2 de octubre de 2020, la conversión del depósito judicial No. 469400000366305 que reposa dentro del radicado 7652031100003201300030700, donde funge como demandante Margarita María Saavedra y otros, y demandado Judith Constain Mora, valor a restituir a favor de la señora Esther Julia Constain de Perea (causante) para que dicho dinero sea incluido dentro del proceso 2019-00446-00, en virtud de lo anterior se remita a la cuenta de depósitos judiciales No. 765202033003.

A fin de resolver lo pertinente, se solicitó previamente al Juzgado Homologo enviara copia de la providencia dictada, y poder determinar a favor de qué proceso se constituyo el mentado titulo judicial, toda vez que en este despacho cursó el proceso de liquidación - sucesión de la causante Judith Constain Mora, bajo el radicado 2013-00307 y de acuerdo a la información que suministro el ingenio Mayagüez, el citado titulo se constituyo atendiendo la orden de embargo emanada por este despacho, titulo judicial del cual se ordeno su fraccionamiento mediante providencia del 8 de mayo de 2019. No obstante, al existir una diferencia de ciento veintitrés pesos con tres centavos (\$123.03),

entre el valor del título judicial No. 46940000036605 y el valor de porcentajes adjudicados a cada heredero, impide que dicho trámite se realice en la plataforma de títulos judiciales de la Rama Judicial en convenio con el Banco Agrario de Colombia.

Y si bien es cierto se informó por parte de la abogada María Constanza Perea Constain y otros interesados que la suma ciento veintitrés pesos con tres centavos (\$123.03), le fuera asignada al señor Eugenio Saavedra Constain, la solicitud formulada en ese sentido fue negada por cuanto la misma no está suscrita por la totalidad de los herederos reconocidos en la mortuoria.

En ese orden de ideas, no es procedente atender la solicitud formulada por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, por cuanto el valor adjudicado a la señora Esther Julia Constain de Perea, dentro del título judicial No. 46940000036605, no se puede fraccionar hasta que los interesados dentro de la sucesión de la causante Judith Constain Mora, informen a cuál heredero se va adjudicar la suma ciento veintitrés pesos con tres centavos (\$123.03). En consecuencia, al no proceder el fraccionamiento no se puede ordenar su conversión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al juzgado Homologo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 14 de diciembre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR